

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES

Nombre completo:	RODRIGO DANIEL URZÚA YOVANE
RUT:	
Programa:	Honorario Suma Alzada.-
Decreto de Alcaldía	N° /2024
Cometido:	Apoyo Profesional y Técnico para la tramitación de juicios, causas y expedientes en los distintos tribunales, cortes y organismos públicos en donde el Municipio sea parte de un proceso judicial o administrativo en los que la Municipalidad tenga interés, sea como demandante, demandado, denunciante o denunciado, presentar escritos y
Número de boleta:	N°281
Monto:	
Informe de gestiones realizadas durante el mes:	Junio de 2024.-

DESCRIPCIÓN DE GESTIONES EN FUNCIÓN DEL COMETIDO:

1. Estudio de normas legales relativas a la protección de Humedales.

Se ha requerido a esta asesoría legal el estudio de las normas legales que rigen en materia de protección de humedales.

Al respecto, se procedió al estudio de lo dispuesto en:

(a) el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1° (definición de Municipalidad), 3° (funciones privativas) letras c) (desarrollo comunitario) y f) (aseo y ornato de la comuna), 4° (funciones no privativas) letra b) (salud pública y protección del medio ambiente) y l) (desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local), 5° (atribuciones), 10° (coordinación Municipalidades con Servicios Públicos que actúen en su territorio), 12° (resoluciones de las Municipalidades, incluyendo Ordenanza estableciendo máximo de la sanción en 5 UTM) , 25° (unidad de medio ambiente, aseo y ornato en Ley 20.417), 65° letra k) (acuerdo del Concejo para dictar Ordenanzas) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

(b) el artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente;

(c) el Decreto N° 82, 2011, del Ministerio de Agricultura, que Aprueba el Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales;

(d) el Decreto Ley 3.485, de 1980, que aprobara la Convención relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, adoptada en la Conferencia Internacional sobre la Conservación de Zonas Húmedas y Aves Acuáticas, celebrada en Ramsar, Irán, el 2 de Febrero de 1971.

2. Redacción Ordenanza de Protección de Humedales en la comuna de Zapallar.

Luego del estudio de las normas legales que rigen en materia de protección de humedales, esta asesoría legal procedió a la elaboración de una propuesta de borrador de Ordenanza de Protección de Humedales en la comuna de Zapallar.

Para estos efectos se consideraron las especiales condiciones ambientales existentes en la comuna. Los términos propuestos tienen por objeto regular la protección, conservación y preservación de los humedales y demás cuerpos y cursos de agua superficiales continentales ubicados dentro de los límites de la comuna de Zapallar, ya sea que se encuentren en terrenos fiscales o en bienes nacionales de uso público.

En dicho sentido, se desarrolló el borrador de Ordenanza con sustento en los siguientes aspectos:

1. Contribuir a la aplicación de la normativa ambiental vigente, al uso racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
2. Promover el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo en la comuna, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, en el cuidado, la conservación y preservación de los humedales;
3. Establecer los conceptos y las actividades fundamentales para un correcto desarrollo de la gestión ambiental local con la participación de los sectores públicos, privados y comunidad en general.

Consistente con lo expuesto, se expusieron los siguientes principios rectores:

1. Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
2. Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
3. Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
4. Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversabilidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.
5. Principio In Dubio Pro Natura: principio por el cual, en caso de dudas, la toma de decisiones deberá ser resuelta de manera tal que favorezca la protección y conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales. No se emprenderán acciones cuando sus potenciales efectos adversos sean desproporcionados o excesivos en relación con los beneficios derivados de los mismos.
6. Principio de Cooperación y Coordinación: buscar el actuar coordinado entre la autoridad municipal, instituciones públicas y la sociedad civil. Es decir, cuando el ejercicio de una competencia requiera de la actuación de varias entidades territoriales, autoridades administrativas y/o la sociedad civil, deberá procederse de manera concertada, con eficiencia, unidad de acción y colaboración, tanto para la elaboración como para la implementación de la Ordenanza.

7. Principio de Ponderación de Bienes Jurídicos: se deberá velar por la debida armonía y coherencia con los diversos fines públicos en la regulación de las acciones respecto de los humedales urbanos, tales como el derecho humano al agua, al saneamiento, acceso equitativo a espacios públicos, entre otros. Lo anterior, sin desmedro de la que finalidad de esta institucionalidad es la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos.

8. Principio de No Regresión: prohibición de retroceso, menoscabo o anulación de las medidas o niveles de o protección medioambiental alcanzados o establecidos previamente en un determinado territorio.

9. Principio de Planificación: necesidad de procesos de planificación participativa para la identificación de valores naturales y culturales, acciones para el control de amenazas y/o restauración y todas aquellas relacionadas a la sustentabilidad de los ecosistemas de humedales.

Del mismo modo, se incorporó un glosario que se hizo cargo de algunos conceptos relevantes en la materia:

1. Ave playera migratoria: aquella especie migratoria integrada por el conjunto de la población, o toda parte de ella geográficamente aislada, de cualquier especie o grupo taxonómico inferior de animales silvestres, de los que una parte importante franquea cíclicamente y de manera previsible, uno o varios límites de jurisdicción nacional.

2. Biodiversidad: la variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.

3. Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.

4. Cubeta o álveo: zona topográficamente deprimida y constituida por materiales impermeables (o con un nivel de saturación hídrica elevado que inhiba los procesos de infiltración) en donde se recoge el agua que configura el humedal.

5. Especie exótica: especie, subespecie o taxón inferior, introducida fuera de su distribución natural, incluyendo cualquier parte (gametos, semillas o huevos) de tales especies, que pueden sobrevivir y reproducirse.

6. Especie exótica invasora: aquella cuyo establecimiento y expansión amenaza ecosistemas, hábitats o especies, capaz de producir daño significativo a uno o más componentes del ecosistema.
7. Humedal: toda extensión de estuarios, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas en régimen natural, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, sea que dicha extensión se encuentre en zona urbana o rural; y, en general, todos aquellos sistemas acuáticos continentales integrados a la cuenca hidrográfica. Desde el punto de vista de su administración y manejo, pueden incorporarse a un humedal sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja.
8. Plan de Gestión para humedal: instrumento destinado a implementar proyectos, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales para la protección del humedal.
9. Playa de mar: la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.
10. Servicios Ecosistémicos: beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas. Incluye servicios de aprovisionamiento (alimento, agua), servicios reguladores (regulación de inundaciones, sequías, degradación de suelos, y enfermedades), servicios de apoyo (mantener el ciclo de nutrientes), servicios culturales, recreativos, espirituales, religiosos y otros no materiales.
11. Superficie encharcada: área cubierta por agua de escasa profundidad, que se encuentra en los bordes del espejo de agua del humedal.
12. Terreno de Playa: faja de terreno de propiedad del fisco de hasta 80 metros de ancho, medida desde la línea de la playa de la costa del litoral y desde la ribera en los ríos o lagos.
13. Viaria: las infraestructuras viarias son aquellas relativas a los caminos y carreteras.

14. Zona de amortiguación: porción de agua o tierra que actúa como zona buffer, para limitar o mitigar posibles impactos negativos de otras actividades no vinculadas con el área de protección que tiene por objeto preservar el ecosistema, hábitat y especies dentro de un límite. En ella, puede considerarse una zona fuera del área núcleo de protección o fuera de los límites del área total de preservación o conservación.

Del mismo modo se estableció un sistema de Comités para la protección de los humedales de Zapallar. Estos se constituirán mediante decreto alcaldicio, que determinará su estructura, organización, composición y funciones, sin perjuicio de lo señalado en el artículo siguiente.

Dichos comités deberán contar con, a lo menos un presidente, un vicepresidente, un secretario, un coordinador presupuestario y un director. Además, en su composición, deberán considerar a representantes de la comunidad local, y de manera especial a los vecinos del área de interés de protección. La Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato velará por el adecuado funcionamiento del o los Comités.

Se presentaron las siguientes funciones esenciales del Comité:

- Promover activamente acciones de protección del humedal de que se trate;
- Apoyar la fiscalización del cumplimiento de la ordenanza ambiental y la difusión de la misma;
- Presentar el Plan de Gestión de Protección Ambiental del Humedal de que se trate, el cual será incorporado al Plan de Desarrollo Comunal;
- Participar en la implementación del Plan de Gestión de Protección Ambiental del Humedal de que se trate;
- Desarrollar acciones de educación para la conservación del área;
- Capacitar a representantes de la comunidad en actividades de recreación u otras posibles de realizar, propias del área en cuestión;
- Proponer alianzas con otros municipios y/o comités para desarrollar e implementar iniciativas comunes;
- Presentar proyectos a fondos concursables u otras formas de financiamiento para desarrollar actividades relacionadas a la conservación o preservación de los humedales; y,
- En general, desarrollar labores de asesoría a la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato y al Alcalde en las materias que corresponda.

Se definieron las siguientes como usos o actuaciones permitidas en los humedales, las siguientes:

1. En general las actividades o los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas.
2. Las visitas y actividades didácticas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de la titularidad de los espacios.
3. Las actuaciones para el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema mediante los estudios pertinentes.

Artículo 12. Quedan prohibidas las siguientes actividades, en cuanto sean incompatibles con la protección del o los humedales o supongan un peligro para el humedal o cualquiera de sus elementos o valores.

1. Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación, inundación o la alteración hidrológica del humedal y, en general, las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas de humedal.
2. La modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos, fuera de los casos previstos en los instrumentos de planificación hidrológica aprobados.
3. Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona periférica de protección.
4. Los vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal.
5. La eliminación o deterioro de la vegetación presente en el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación asociada a aquélla.

6. La introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal.
7. La captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos debidamente autorizadas.
8. La utilización de productos plaguicidas, fungicidas o fitocidas en el humedal que le puedan afectar.
9. Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal.
10. Las nuevas infraestructuras que no estén relacionadas con la conservación del humedal, en particular las viarias, energéticas y de telefonía.
11. La emisión de ruidos que perturben o incidan negativamente sobre la fauna.
12. La publicidad exterior o cualquier otra alteración del paisaje, y la colocación de carteles publicitarios, salvo los precisos para las señalizaciones de información o interpretación del humedal.
13. La introducción de embarcaciones, salvo para los trabajos de gestión o investigación que sean autorizados por el municipio.
14. El ejercicio de deportes náuticos de cualquier tipo.

No obstante, cuando sea necesario realizar alguna de las actividades descritas, éstas podrán ser autorizadas por el Municipio, el que determinará la posibilidad de efectuarlas y fijará las condiciones, épocas, lugar y modo de realizarlas.

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, harán al autor del mismo responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración.

Del mismo modo, esta asesoría legal a propuesto que la fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponderá principalmente al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales; también corresponderá, en lo pertinente, a las Gobernaciones Marítimas y guardaparques, conforme con la normativa estudiada.

Cualquiera de las autoridades o funcionarios enumerados precedentemente, así como cualquier persona, podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza. Dicha denuncia se interpondrá ante el Juzgado de Policía Local competente.

Asimismo, para una mejor observancia de la Ordenanza, la municipalidad de Zapallar podrá capacitar monitores ambientales ad-honorem, para que coadyuven en la observancia de sus normas.

Los monitores ambientales, en el contexto de la presente Ordenanza, podrán:

- a) Apoyar al Municipio en el cumplimiento de las normas de la presente ordenanza;
- b) Colaborar en la difusión de las disposiciones de la presente ordenanza;
- c) Denunciar ante la autoridad ambiental municipal las infracciones y delitos que constaten;
- d) Realizar sus actividades en coordinación con los funcionarios públicos encargados de las labores de fiscalización;
- e) Cumplir las instrucciones que para el ejercicio de sus funciones imparta el Municipio a través del manual de procedimientos para monitores ambientales; y
- f) Presentar a la Unidad Ambiental, un informe anual de sus actividades.

2. Informe sobre concesión marítima menor otorgada a Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de Caleta de Zapallar.

Según fuera requerido a esta asesoría legal, se procedió al estudio de la concesión marítima menor otorgada al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de Caleta de Zapallar, específicamente en el sector de estacionamientos del restaurante "El Chiringuito" ubicado a un costado de la caleta.

Para tales efectos, se contactó a la oficina de asuntos marítimos de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, entidad a cargo de la fiscalización y otorgamiento de concesiones marítimas.

A raíz de las gestiones efectuadas, fue posible informar lo siguiente:

- (a) el área consultada corresponde a borde costero, franja de territorio que comprende la costa marina de la República, la que de acuerdo con la legislación nacional, se encuentra sujeta al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, sin que la Municipalidad de Zapallar cuente con atribuciones esenciales al respecto, conforme con lo señalado en la letra c) del artículo 5º de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- (b) De acuerdo con lo precisado en el artículo 1º, del decreto con fuerza de ley N°340, sobre concesiones marítimas, el control, fiscalización y supervigilancia de toda la costa y mar territorial de la República y de los ríos y lagos que son navegables por buques de más de 100 toneladas, corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.
- (c) La referida norma, en su artículo 2º, precisa que es facultad privativa del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, conceder el uso particular en cualquier forma, de las playas y terrenos de playas fiscales dentro de una faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral; como asimismo la concesión de rocas, fondos de mar, porciones de agua dentro y fuera de las bahías; y también las concesiones en ríos o lagos que sean navegables por buques de más de 100 toneladas, o en los que no siéndolo, siempre que se trate de bienes fiscales, en la extensión en que estén afectados por las mareas, de las playas de unos y otros y de los terrenos fiscales riberaños hasta una distancia de 80 metros medidos desde donde comienza la ribera.
- (d) A través de decreto supremo N° 225, de fecha 13 de julio de 2020, el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, otorgó al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de Caleta Zapallar, Rol Único Tributario N° 73.518.400-8, concesión marítima menor, con vencimiento el 30 de junio de 2025.

(e) Dicha concesión marítima menor fue otorgada sobre sector de playa, en el lugar denominado Caleta Zapallar, comuna de Zapallar, provincia de Petorca, Región de Valparaíso, con una superficie total de 119,25 m2. (coordenada geográfica: Latitud S 32° 33' 11,34", Longitud W 71° 27' 53,82"), la que podría corresponder al área consultada.

(f) El objeto del otorgamiento de esa concesión ha sido efectuar un relleno consolidado para una explanada que será usada en el estacionamiento y reparaciones de embarcaciones menores destinadas a la pesca artesanal. Informamos, además que dicha concesión marítima menor fue tramitada mediante SIABC N° 42506.

(g) Los antecedentes de la solicitud se encuentran a disposición del público en la Capitanía de Puerto de Quintero.

Se adjuntan al presente informe los siguientes documentos de respaldo:

1. Borrador Ordenanza Protección Humedales de la comuna de Zapallar.
2. Borrador Memo informe sobre concesión marítima menor otorgada a Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de Caleta de Zapallar.

Firma Profesional

Procedido by: Firma electrónica avanzada
RODRIGO DANIEL
URZUA YOVANE
2024.06.29 15:14:46 -0400

V°B Nicolás Romo
Director Jurídico

